

NOTARIA SEXTA
DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz.
ABOGADO NOTARIO

TERCER

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR: SEGUNDO ANDRES LLAMBO LLANGANATE Y OTRA

A FAVOR DE: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y COMERCIO MAYORISTA LLAMBO
EXPRESS INTERNACIONAL COTPECOMILLEI CIA LTDA.

CUANTÍA \$ INDETERMINADA

Ambato, a 6 de FEBRERO de 2014



24 NF

2014-18-01-06-P
DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA.

OTORGADO POR: SEGUNDO ANDRES LLAMBO LLANGANATE
ROSA REBECA LLAMBO LLANGANATE

A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y
COMERCIO MAYORISTA LLAMBO EXPRESS INTERNACIONAL
"COTPECOMLLEI" CIA LTDA.



CUANTÍA: 800.00 USD.

COPIAS:

XX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves seis (06) de febrero del dos mil catorce, Ante mí, **DOCTOR CARLOS HERNÁN CEVALLOS RUIZ**, Notario Sexto de este Cantón, comparecen: los Señores **SEGUNDO ANDRES LLAMBO LLANGANATE**, portador de la cédula de identidad No. 180247848-5, de cuarenta años de edad, de ocupación comerciante, casado y **ROSA REBECA LLAMBO LLANGANATE**, portadora de la cédula de ciudadanía N. 180459294-5, de veinte y tres años de edad, de ocupación negociante, casada. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, y legalmente capaces para contratar y obligarse, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor literal siguiente: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparece a la celebración de este instrumento público, los Señores SEGUNDO ANDRES LLAMBO LLANGANATE, portador de la cédula de identidad No. 180247848-5, de cuarenta años de edad, de ocupación comerciante, casado y ROSA REBECA LLAMBO LLANGANATE, portadora de la cédula de ciudadanía N. 180459294-5, de veinte y tres años de edad, de ocupación negociante, casada; Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de

Ambato, Provincia de Tungurahua. SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, CONSTITUIR LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMERCIO MAYORISTA LLAMBO EXPRESS INTERNACIONAL "COTPECOMLLEI" que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación. CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMERCIO MAYORISTA LLAMBO EXPRESS INTERNACIONAL "COTPECOMLLEI" CIA LTDA. <sup>- no
de millas</sup>

Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.- El objeto social de la compañía es la compra, venta y transporte de carga pesada de ajo y cebolla paiteña la cual se transportará desde el Ecuador hasta Perú y viceversa así mismo de Ecuador a Colombia y viceversa. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la



materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.

CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- Capital

autorizado.- El capital autorizado de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800.00 USD), monto hasta el

cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se

dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar

en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades

legales y estatutarias. **Artículo Séptimo.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la**

Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMÉRICA (800 USD) dividido en 800 acciones nominativas, ordinarias,

acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito

hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la junta general, la

cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las

nuevas acciones. **Artículo Octavo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a la**

transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a

terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión,

contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en

las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que

hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo

dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE**

GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. Artículo Noveno.- Juntas Generales.- La junta

general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se

compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el

quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la

Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general

ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin

perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los

informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del

fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los

funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o

revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general extraordinaria se reunirá

cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto;

o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el

veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el

cual se solicita la reunión de la junta general. Artículo Décimo.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. Artículo Décimo Primero.- Juntas Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Artículo Décimo Segundo.- Presidente y Secretario de Junta general.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y



Comisarios principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (800 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. Artículo Décimo Cuarto.- Quórum.- Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. Artículo (Décimo Quinto.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Sexto.- Derecho a voto.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. Artículo Décimo Séptimo.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Artículo Décimo Octavo.- Resoluciones.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. Artículo Décimo Noveno. - Libro de actas.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. CAPÍTULO CUARTO.-LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo.- Del Presidente de la Compañía.- El

Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier



tra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Artículo Vigésimo Segundo.- De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.

CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.-

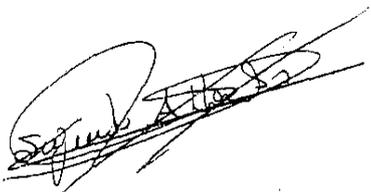
Artículo Vigésimo Tercero.- De los Comisarios.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. Artículo Vigésimo Cuarto.- Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Quinto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto,

una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. CAPÍTULO SEXTO .-DISPOSICIONES VARIAS .- Artículo Vigésimo Sexto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el cien por ciento (100%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

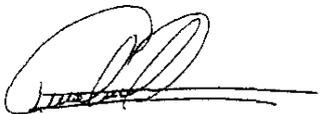
NOMBRE DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL
		NUMERARIO	ESPECIES			
SEGUNDO ANDRES LLAMBO LLANGANATE	500	500			500	500
ROSA REBECA LLAMBO LLANGANATE	300	300			300	300

QUINTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía a la señora **ROSA REBECA LLAMBO LLANGANATE** y como Gerente General de la misma al Señor **SEGUNDO ANDRES LLAMBO LLANGANATE**. SEXTA.- Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios

tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Ab. WILLIAM VALDIVIEZO RAMOS, con matrícula de Foro de Abogados MAT. 23-2009-8 para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta general para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. f) AB. WILLIAM VALDIVIEZO RAMOS. MAT. F. 23-2009-8.- **Hasta aquí la minuta.**- La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a la parte, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en foto copias, forman parte integrante de la escritura matriz.-



SEGUNDO ANDRES LLAMBO LLANGANATE
C.C. 1802478485



ROSA REBECA LLAMBO LLANGANATE,
C.C. 180459294.5



F) EL NOTARIO.- DR. HERNAN CEVALLOS RUIZ,

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

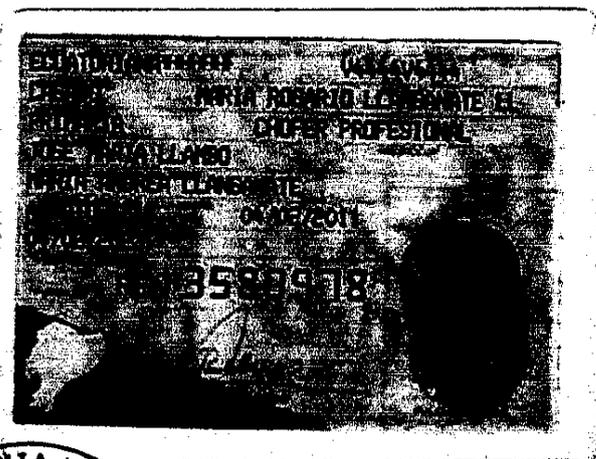
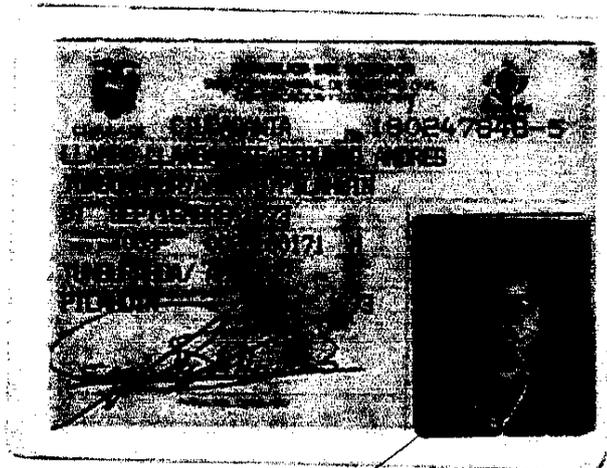


Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz
NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO
Sucre 09-60 entre Guayaquil y Guilo.
Junto al Palacio de Justicia
TELEFONO 2421697 - 06 01 2105

RAZON.- Con esta fecha margine en la Escritura matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMERCIO MAYORISTA LLAMBO EXPRESS INTERNACIONAL. S.A. COTPECOMLLEI, celebrada el seis de febrero del año 2014, la resolución No SVC IRA.14.282, otorgado por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, 21 de agosto del año dos mil catorce.



Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz
NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO
Sucre 09-60 entre Guayaquil y Guilo.
Junto al Palacio de Justicia
TELEFONO 2421697 - 06 01 2105



Signature

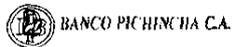


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
 004 - 0031 1802478485
 NOMBRE DE CERTIFICADO CÉDULA
 LLANBO LLANGANATE SIBOUNDO ANDRES

TURNO CIRCUNSCRIPCIÓN 6
 PROVINCIA 01 FILAS
 AMBATO 01 ZONA
 CANTÓN 01 01

COMISIÓN EJECUTIVA DE LA JUNTA



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Ambato, 28/01/2014

Mediante comprobante No.- 3152517181, el (la) Sr. (a) (ita): SRA. LLAMBO LLANGANATE ROSA REBECA
 Con Cédula de Identidad: 1804592945 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de COMPañIA DE TRANSPORTE
 PESADO Y COMERCIO MAYORISTA LLAMBO ESPRESS INTERNACIONAL S.A. COTPECOMLLEI que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	LLAMBO LLANGANATE SEGUNDO ANDRES	1802478485	\$ 500	usd
2	LLAMBO LLANGANATE ROSA REBECA	1804592945	\$ 300	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
19			\$	usd
20			\$	usd
21			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
 [Firma]

 FIRMA-AUTORIZADA
 AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7595835
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1802478485 LLAMBO LLANGANATE SEGUNDO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y COMERCIO MAYORISTA LLAMBO EXPRESS INTERNACIONAL S.A. COTPECOMLLEI

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7595835

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/01/2015 10:39:17

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

6174

10

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: P658PR a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





OFICIO No. SCV-IRA-14- 00061926

Ambato, 18 AGO. 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y COMERCIO MAYORISTA LLAMBO EXPRESS INTERNACIONAL S.A. COTPECOMLLEI**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO

to: 8923
312



NOTARIA SEXTA

DEL CANTÓN AMBATO

Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruíz
ABOGADO NOTARIO

TERCERA

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE: **ACLARATORIA**

OTORGADO POR: **SEGUNDO ANDRES LLAMBO LLANGANATE Y ROSA
REBECA LLAMBO LLANGANATE**

A FAVOR DE : **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMERCIO
MAYORISTA LLAMBO EXPRESS INTERNACIONAL S.A.
COTPECOMLLEI**

CUANTÍA \$. **INDETERMINADA**

Ambato, a **16** de **JULIO** de **2014**



2014-18-01-06-P
DE: ACLARATORIA.

OTORGADO POR:

SEGUNDO ANDRES LLAMBO LLANGANATE
ROSA REBECA LLAMBO LLANGANATE

A FAVOR DE:

COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO Y COMERCIO MAYORISTA LLAMBO

EXPRESS INTERNACIONAL S.A. COTPECOMLLEI



CUANTÍA: INDETERMINADA.

COPIAS:

XX

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles dieciséis de julio del dos mil catorce. Ante mí, Doctor CARLOS HERNÁN CEVALLOS RUIZ, Notario Sexto de este cantón, comparecen por una parte: los Señores SEGUNDO ANDRES LLAMBO LLANGANATE, portador de la cédula de identidad No. 180247848-5, de cuarenta años de edad, de ocupación comerciante, casado y ROSA REBECA LLAMBO LLANGANATE, portadora de la cédula de ciudadanía N. 180459294-5, de veinte y tres años de edad, de ocupación negociante,

casada. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la presente minuta que es del tenor literal siguiente: "Señor Notario.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una más de Aclaratoria de Escritura de Constitución de Compañía, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Comparecientes.- Comparecen en la presente Aclaratoria los señores SEGUNDO ANDRES LLAMBO LLANGANATE, portador de la cédula de identidad No. 180247848-5, de cuarenta años de edad, de ocupación comerciante, casado y ROSA REBECA LLAMBO LLANGANATE, portadora de la cédula de identidad No. 180459294-5, de veinte y tres años de edad, de ocupación negociante, casada; Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Mediante escritura pública con fecha 06 de febrero del 2014, en la Ciudad de Ambato ante Señor el Notario Sexto de este Cantón Dr. Carlos Hernán Cevallos, en el cual e constituye la Compañía de Transporte Pesado y Comercio Mayorista Llambo Express Internacional S. A., COTPECOMLLEI. TERCERA: ACLARATORIA.- Los señores SEGUNDO ANDRES LLAMBO LLANGANATE y REBECA LLAMBO LLANGANATE, manifiestan que por un error involuntario se hizo constar lo siguiente: Nombre o razón social consta como COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y COMERCIO MAYORISTA LLAMBO EXPRESS INTERNACIONAL COTPECOMLLEI CIA LTDA, cuando debería constar como COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y COMERCIO MAYORISTA LLAMBO EXPRESS INTERNACIONAL S.A. COTPECOMLLEI, tanto en la

portada como en todo el contenido de la escritura.- En el objeto social consta lo siguiente que en objeto social de la compañía es la compra, venta y transporte de carga pesada de ajo y cebolla paiteña la cual se transportará desde el Ecuador hasta Perú y viceversa así mismo de Ecuador a Colombia y viceversa. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley, cuando debe constar así: El objeto social de la compañía es, se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia para cumplir su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Art. Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Art. La Reforma de Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas



de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Artículo Sexto.- Capital autorizado.- El capital autorizado de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800.00 USD), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias, cuando debería constar así: Artículo Sexto.- Capital autorizado.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (1600.00 USD), monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La Junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. Artículo Séptimo.- Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800 USD) dividido en 800 acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ciento sesenta de la Ley de Compañías. CUARTA.- Por ser un acto absolutamente voluntario, comparece solamente los intervinientes SEGUNDO ANDRES LLAMBO LLANGANATE y REBECA LLAMBO LLANGANATE y solicitan al Notario la rectificación que margine la presente aclaratoria en sus repertorios correspondientes. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura. F) AB. WILLIAM VALDIVIEZO RAMOS. MAT. 23-009-

8 F.A.T. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellas lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuya fotocopias se agregan a la matriz, para que forme parte integrante de la misma.-




SEGUNDO ANDRES LLAMBO LLANGANATE
C.C. 1802478495




ROSA REBECA LLAMBO LLANGANATE
C.C. 180459294-5

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.



H. Cevallos Ruiz
 Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz
 NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO
 Sucre 08-40 entre Guayaquil y Guano,
 Junto al Palacio de Justicia
 TELF. 2421597 - 0982452105

RAZON.- Con esta fecha MARGINO en la correspondiente Escritura pública de Constitución de TRANSPORTE PESADO Y COMERCIO MAYORISTA LLAMBO EXPRESS INTERNACIONAL. S.A. COTPECOMLLEI, constante en el Tomo VII, del año 2014, folios 3506 al 3510 la escritura ACLARATORIA, que antecede, suscrita con fecha dieciséis de julio del 2014 todo lo cual doy fe.- Ambato, a 16 de julio del 2014.



Hernán Ruiz

Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz
NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO
Sucre 09-60 entre Guayaquil y Guilo.
Junto al Palacio de Justicia
TELEF: 2421697 - 0982452105

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1804592945

LLAMBO LLANSANATE SEGUNDO ANDRES

TUNGURAHUA/AMBATO/PILAHUIN

01 SEPTIEMBRE 1971

FECHA DE NACIMIENTO REC. CIVIL 002-0133-00357 F

TUNGURAHUA/AMBATO/PILAHUIN 1971

FILM DE AUTORIDAD



15. 6174

EQUATORIANA ***** E43881224

CASADO FILAMUNSA CUPILLO ABUETIN ALBERTO

SUPERIOR ESTUDIANTE

SEGUNDO ANDRES LLAMBO LL

MARIA R LLANSANATE LLANSANATE

AMBATO 07/09/1971

REN 35 000 13

FILM DE AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

004

004 - 0018 1802478485

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

LLAMBO LLANSANATE SEGUNDO ANDRES

TUNGURAHUA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0

AMBATO PILAHUIN 1

CANTON PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




Segundo Andres Llambo Llansanate

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1804592945

LLAMBO LLANSANATE ROSA REBECA

TUNGURAHUA/AMBATO/PILAHUIN

01 OCTUBRE 1990

FECHA DE NACIMIENTO REC. CIVIL 002-0133-00357 F

TUNGURAHUA/AMBATO/PILAHUIN 1990

FILM DE AUTORIDAD



EQUATORIANA ***** E43881224

CASADO FILAMUNSA CUPILLO ABUETIN ALBERTO

ESTUDIANTE

SEGUNDO ANDRES LLAMBO LL

MARIA R LLANSANATE LLANSANATE

AMBATO 07/09/1971

REN 34 000 52

FILM DE AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

043

043 - 0290 1804592945

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA

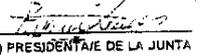
LLAMBO LLANSANATE ROSA REBECA

TUNGURAHUA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0

AMBATO HUACHI LORETO 0

CANTON PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Rosa Rebeca Llambo Llansanate





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7595835
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1802478485 LLAMBO LLANGANATE SEGUNDO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION. PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y COMERCIO MAYORISTA LLAMBO EXPRESS INTERNACIONAL S.A. COTPECOMLLEI
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7595835

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/01/2015 10:39:17 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SGG 10,001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: P658PR a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y COMERCIO MAYORISTA LLAMBO EXPRESS INTERNACIONAL S.A. COTPECOMLLEI.

La compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y COMERCIO MAYORISTA LLAMBO EXPRESS INTERNACIONAL S.A. COTPECOMLLEI se constituyó por escrituras públicas otorgadas ante el Notario Sexto del Cantón AMBATO, el 06/02/2014 y el 16/07/2014, fueron aprobadas por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SCV- IRA-14- 282.

1.- DOMICILIO: Cantón AMBATO, provincia de TUNGURAHUA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00; Capital Autorizado:

US\$ 1.600,00.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "LA COMPAÑIA SE DEDICARA EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, ...

Ambato, 1 8 AGO. 2014

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS
DE AMBATO

(907402*F*) (P)

RESOLUCIÓN No. 041-CJ-018-2014-UAT-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

 UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
 AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO


C O N S I D E R A N D O

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2014-1100 de 19 de mayo de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y COMERCIO MAYORISTA LLAMBO EXPRESS INTERNACIONAL S.A. COTPECOMLLEI"** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y COMERCIO MAYORISTA LLAMBO EXPRESS INTERNACIONAL S.A. COTPECOMLLEI"**, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	LLAMBO LLANGANATE SEGUNDO ANDRES	1802478485
2	LLAMBO LLANGANATE ROSA REBECA	1804592945

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Ecuador.

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".





El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 037-DT-UAP-018-2014-UAT-ANT de 23 de junio de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMERCIO MAYORISTA LLAMBO EXPRESS INTERNACIONAL S.A. COTPECOMLLEI**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 037-CJ-AJ-018-2014-UAT-ANT de 26 de junio de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO Y COMERCIO MAYORISTA LLAMBO EXPRESS INTERNACIONAL S.A. COTPECOMLLEI**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059 DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO Y COMERCIO MAYORISTA LLAMBO EXPRESS INTERNACIONAL S.A. COTPECOMLLEI**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre





esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

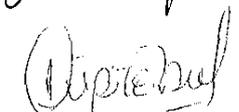
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 30 de junio de 2014.


Carlos Ortega Sevilla

DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

LO CERTIFICO:


Mayra Oñate Terán

SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA ENC

Responsable de Elaboración: Mayra Oñate

